

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 689/17

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

B.O.: 28/4/17

Vigencia: 29/4/17

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. III. Cap. II.

Ofertas públicas de adquisición. Res. Gral. C.N.V. 622/13 (12). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir los arts. 9 y 10 de la Sección II del Cap. II del Tít. III de las normas

(n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

"Participación significativa

Artículo 9 – A los efectos de lo dispuesto por el art. 87 de la Ley 26.831, tendrán la consideración de participación significativa, en sus respectivos casos, todas aquéllas que representen porcentajes iguales o superiores al treinta y cinco por ciento (35%) y superiores al cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto y/o de los votos de la sociedad afectada.

Artículo 10 – Cuando se pretenda alcanzar una participación igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social con derecho a voto, y/o de los votos de la sociedad, la oferta deberá realizarse sobre un número de valores que le permita al adquirente alcanzar, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto de la sociedad afectada.

La obligación prevista en el párrafo precedente no regirá en los supuestos en que la adquisición de la 'participación significativa' no conlleve la adquisición del control de la sociedad".

Art. 2 – Sustituir los arts. 12 y 13 de la Sección II del Cap. II del Tít. III de las normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

"Artículo 12 – Cuando se pretenda alcanzar una participación superior al cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto, y/o de los votos de la sociedad, la oferta deberá realizarse sobre un número de valores que le permita al adquirente alcanzar el ciento por ciento (100%) del capital con derecho a voto de la sociedad afectada.

Artículo 13 – La aplicación del art. 11 será preferente a la del art. 10".

- Art. 3 Suprimir el art. 11 de la Sección II del Cap. II del Tít. III de las normas (n.t. 2013 y modif.).
- **Art. 4** Sustituir la numeración de los arts. 12 al 24 de la Sección II del Cap. II del Tít. III de las normas (n.t. 2013 y modif.) por 11 al 23 de la Sección II del Cap. II del Tít. III de las normas (n.t. 2013 y modif.).
- **Art. 5** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- Art. 6 De forma.